



Con fundamento en los artículos 3° y 6°, fracción VII, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, la Secretaría General emite los siguientes:

Lineamientos en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones



INDICE.

Capítulo I	Disposiciones Generales.
Capítulo II	De los Sistemas de Información.
Capítulo III	Del uso, Adquisición y Asignación de Bienes Informáticos y Tecnológicos.
Capítulo IV	De la Asignación y Uso de la Telefonía Fija.
Capítulo V	De las Obligaciones y Responsabilidades de los usuarios.
Capítulo VI	Medidas de Prevención en las Tecnologías de Información Y Comunicaciones.
Capítulo VII	De las Responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de Información.
Capítulo VIII	De la Prestación y Control de los Servicios de Intranet, Internet, Correo Electrónico, Portales y Páginas Web en el Poder Legislativo.
Capitulo IX	De las Garantías de los Bienes Informáticos y Tecnológicos.
Capitulo X	Del Uso en Eventos de Bienes Informáticos y Tecnológicos.



Capítulo I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- El objeto de los presentes lineamientos es regular el uso de las tecnologías de información y comunicaciones del Poder Legislativo bajo un esquema de uso y corresponsabilidad en todas las actuaciones electrónicas, entre los usuarios, áreas técnicas y administrativas; que permitan el uso óptimo, racional y transparente sin afectar la funcionalidad o vulnerar la seguridad de la información que se procesa.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por:

- I. **COMISIÓN.** A la Comisión de Administración del Congreso del Estado.
- II. **DTI.** A la Dirección de Tecnologías de la Información.
- III. **DIRECCIÓN GENERAL.** A la Dirección General de Administración del Congreso del Estado.
- IV. **DESTINATARIO.** Toda aquella persona que hace uso de las tecnologías de Información y comunicaciones.
- V. **HARDWARE:** A todos los componentes físicos de la computadora, servidores, dispositivos de comunicación, equipo activo y periféricos.
- VI. **SOFTWARE:** A los programas y rutinas asociados con la operación de un sistema.
- VII. **UA.** A la Unidad Administrativa, que conforma la estructura de la organización del Poder Legislativo, incluyendo a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.
- VIII. **USUARIOS:** A todo servidor público que en funciones dentro de la Legislatura correspondiente que desempeñen, procesen información, operen o consulten sistemas de información del Poder Legislativo.



ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la aplicación de estos lineamientos, los usuarios del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 4.- Los casos no contemplados por los presentes lineamientos y las controversias que se susciten por su aplicación, serán resueltos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Capítulo II

De los Sistemas de Información.

ARTÍCULO 5.- Los sistemas de información del Poder Legislativo, de acuerdo con sus objetivos, naturaleza y tipo de información que contienen, deben cumplir, con lo estipulado en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 6.- Los sistemas de información que se adquieran, desarrollen o contraten para el Poder Legislativo, deberán contar previo a la adquisición, desarrollo o contratación, con el dictamen de la DTI.

ARTÍCULO 7.- Los sistemas indicados en el párrafo anterior, deberán contar con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de la información y, en su caso, el acceso controlado de acuerdo al nivel de consulta o procesamiento que determine la DTI a propuesta de la UA.

ARTÍCULO 8.- Los sistemas de información desarrollados interna o externamente deberán estar debidamente documentados, con el objeto de facilitar las actividades de mantenimiento de los mismos. La DTI contará al menos con los siguientes documentos que serán proporcionados por el desarrollador o proveedor del sistema de información al momento de la entrega del producto terminado:

- I. Documento de Visión y Alcance del Sistema en el que se indique al menos:



- Problemática o situación actual,
- Objetivo,
- Visión,
- Requerimientos, y
- Descripción del sistema

II. Memoria Técnica que contendrá la información que garantice su mantenimiento y recuperación de desastre al menos los apartados de:

- Implementación,
- Mantenimiento y/o control de cambios, y
- Método de recuperación en caso de desastre

III. Manual Técnico Operativo.

IV. Manual del Usuario.

ARTÍCULO 9.- Los sistemas de información desarrollados, contratados o adquiridos serán propiedad del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, al igual que los derechos, las licencias, los permisos y los certificados inherentes al sistema de información.

ARTÍCULO 10.- El desarrollo o adquisición de sistemas de información, a través de prestadores de servicios contratados por el Poder Legislativo deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Número de licencias de la aplicación,
- II. Número de veces que se puede instalar la aplicación,
- III. Derechos de modificación de los programas,
- IV. Servicios de asesoría técnica y mantenimiento del sistema,
- V. Garantías aplicables, y
- VI. Especificar la obligación del prestador de servicios en cuanto al resguardo, seguridad y confidencialidad de los datos e información que utilice durante el desarrollo del proyecto.



ARTÍCULO 11.- Los sistemas de información deberán contener en sus registros la licencia o autorización y, en su caso, el código fuente, para ser usados, actualizados o modificados conforme a los requerimientos institucionales del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 12.- Las solicitudes para el desarrollo o adquisición de nuevo software deberán ser planteadas por escrito a la DGA por el titular de la UA. Definiendo con claridad el objetivo, requerimientos del sistema, descripción de la problemática a atender, resultados esperados y, en su caso, las mejoras deseadas, con la intención de proceder al desarrollo del mismo.

Capítulo III

Del Uso, Adquisición y Asignación de Bienes Informáticos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 13.- La DTI propondrá a la DGA para su autorización la sustitución, compra o arrendamiento, el número y características de los bienes informáticos y tecnológicos que se requieran para el Poder Legislativo, dentro del ejercicio presupuestal, vigilando los criterios de adquisición y sustitución de equipo de cómputo previamente autorizados por la Comisión de Administración, así como su asignación al Órgano de Gobierno Legislativo, Grupos y Representaciones Parlamentarias y UA.

ARTÍCULO 14.- La adquisición de bienes informáticos y tecnológicos se realizará acorde a los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Congreso del Estado y en caso de sustitución de éstos, deberá contar con el dictamen técnico previo que emita la DTI.

ARTÍCULO 15.- Los bienes informáticos y tecnológicos autorizados para su compra por la Comisión, el Subcomité de Adquisiciones o la DGA, serán adquiridos a través de la Coordinación de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén, en coordinación con la DTI, conforme a lo estipulado en los lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 16.- Los bienes informáticos y tecnológicos deberán ser usados única y exclusivamente con motivo de las funciones que desempeñan los usuarios en virtud del trabajo desempeñado.



ARTÍCULO 17.- En el caso de la reubicaciones físicas de los bienes informáticos que implique diferentes áreas y usuarios, el usuario responsable del resguardo deberá realizar los trámites correspondientes ante la Coordinación de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén para el control y registro de inventarios avalado por el responsable de la UA.

Capítulo IV

De la Asignación y Uso de Telefonía Fija.

ARTÍCULO 18.- El uso de los servicios y equipos de telefonía fija será exclusivamente para fines laborales, a través de un proceso corresponsable, que permita hacer un uso racional y transparente de dichos medios de comunicación.

ARTÍCULO 19.- La contratación de los servicios de telefonía convencional se autorizará por la DGA, conforme a los requerimientos técnicos, sugeridos por la DTI.

ARTÍCULO 20.- Los equipos telefónicos que se utilicen para la prestación de los servicios de telefonía convencional son propiedad del Poder Legislativo. La asignación de los mismos a los usuarios, deberá realizarse con la autorización de la DGA a propuesta de los titulares de la UA que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los titulares de las UA del Poder Legislativo deberán especificar en la solicitud de servicio, el tipo de llamadas que el personal a su cargo podrán realizar, acorde a sus requerimientos de trabajo, ya sean locales, nacionales, internacionales y a telefonía celular, que contribuyan al uso eficiente de los servicios de telefonía convencional, atendiendo a los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Congreso del Estado.



Capítulo V

De las Obligaciones y Responsabilidades de los usuarios.

ARTÍCULO 22.- En el ámbito de sus funciones y competencias, los usuarios son los responsables del ingreso, procesamiento, uso de los datos y registros contenidos en los sistemas de información del Poder Legislativo, así como aquella información hospedada en los servidores institucionales, por lo que si el usuario responsable considera que la información es de carácter reservada o sensible, deberá de tomar las medidas pertinentes para la protección de la misma mediante contraseñas de archivos, compresión o encriptación o solicitud periódica de sus respaldos.

ARTÍCULO 23.- El titular de la UA debe definir ante la DTI un esquema de accesos para el perfil correspondiente del personal a su cargo.

ARTÍCULO 24.- Los usuarios no podrán realizar por sí o a través de personal no autorizado por la DTI las actividades de mantenimiento y administración de los bienes informáticos y tecnológicos, ya que estas sólo podrán ser realizadas por personal autorizado de la DTI.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido a los usuarios:

- I. La instalación de cualquier software que dañe o altere su adecuado funcionamiento así como aquellos que no estén autorizados por la DTI.
- II. Respalidar y almacenar en los Servidores Institucionales archivos personales de texto, música, video o imágenes en cualquiera de los formatos existentes en los equipos de cómputo del Poder Legislativo que no sean inherentes a las funciones del trabajo desempeñado.
- III. Insertar o retirar dispositivos internos, por ejemplo discos duros, módulos de memoria, tarjetas de video o audio, en los equipos de cómputo propiedad del Poder Legislativo, y
- IV. Todas aquellas que se deriven de los presentes lineamientos.



ARTÍCULO 26.- Los usuarios sólo podrán utilizar el Software y Hardware instalado por el personal autorizado de la DTI.

ARTÍCULO 27.- Cualquier falta a los presentes lineamientos, extravío, robo o daño intencional al Hardware o Software por parte de los usuarios, se hará del conocimiento del Jefe Inmediato. Estas acciones deberán ser notificadas por el responsable del equipo a la Coordinación de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén a efecto de proceder conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido a los usuarios realizar acciones que afecten, vulneren o que intervengan en la confidencialidad de la información procesada o publicada en Intranet, Internet, páginas y portales Web.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los usuarios de Internet:

- I. La descarga y almacenamiento de archivos de música, juegos, películas y videos no inherentes a sus funciones laborales
- II. El uso y la consulta de sitios con contenido pornográfico, juegos, apuestas y entretenimiento.
- III. El uso de mensajería instantánea con aplicaciones no autorizadas por la DTI.

ARTÍCULO 30.- Las contraseñas y claves asignadas al usuario para el uso de los medios electrónicos son de uso personal e intransferible, y en caso de olvido, el usuario podrá solicitar su reposición a la DTI.

ARTÍCULO 31.- El correo electrónico institucional es un medio de trasmisión y no de almacenamiento, por lo que los usuarios deberán depurar periódicamente las cuentas de correo electrónico asignadas

ARTÍCULO 32.- La información contenida en los buzones de correo es personal y confidencial por lo que deberá limitarse a usos laborales. Siendo el usuario responsable de la información que envía y recibe a través de su cuenta de correo electrónico.

ARTICULO 33.- Queda prohibido el envío de mensajes masivos que no estén relacionados a las actividades laborales.



ARTÍCULO 34.- Los usuarios son responsables del respaldo de la información contenida en sus discos duros de cada una de las computadoras asignadas bajo su resguardo.

ARTÍCULO 35.- El usuario deberá notificar a la Coordinación de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén, el alta o baja de los bienes informáticos a su resguardo, para la actualización en el registro de inventario.

Capítulo VI

Medidas de prevención en las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 36.- El Poder Legislativo a través de la DTI, deberá implementar acciones preventivas que permitan reducir los riesgos en posibles contingencias, entre las que se consideran las siguientes:

- I. El Centro Principal de Comunicaciones del Poder Legislativo deberá contar al menos con detección de humo y fuego, extinguidores, sistemas de control de acceso, corriente de energía eléctrica regulada y aire acondicionado.
- II. Cada uno de los servidores críticos y en producción deberá contar con sistemas ininterrumpibles de energía (UPS).
- III. El centro principal de comunicaciones, deberá contar con un sistema de antivirus y de seguridad que filtre y controle la información (Firewall) entrante y saliente del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 37.- Todo sistema de información antes de entrar en producción o ejecución deberá contar como medida preventiva, con el soporte documental para su recuperación, misma que será resguardada y controlada por la DTI, la cual contemplará preferentemente los siguientes elementos:

- I. El sistema operativo y su configuración,
- II. El Software, contraseñas, accesos y permisos autorizados necesarios para que la aplicación se ejecute,



- III. Los programas y certificados de licencias que componen la aplicación, y
- IV. Los archivos y/o bases de datos del sistema.

ARTÍCULO 38.- Con el objeto de atender posibles riesgos y contingencias, la DTI realizará diariamente los respaldos de la información Institucional contenida en los servidores que existan en el Centro Principal de Comunicaciones, indicando el día, hora y responsable de realizar la última copia de respaldo, cuyo resguardo será de 30 días naturales.

ARTÍCULO 39.- La DTI llevará un registro de los respaldos que se realicen, por cada uno de los servidores del Centro Principal de Comunicaciones, señalando al menos:

- I. Identificación del servidor,
- II. Fecha de ejecución,
- III. Lugar físico asignado para la custodia de las cintas.

ARTÍCULO 40.- En caso de contingencia, la DTI trabajará en forma coordinada con la Coordinación de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén y en su caso, con la Coordinación de Servicios Generales. Asimismo, se pondrán en contacto con los prestadores de servicios a fin de hacer válidas las garantías, seguros y contratos de mantenimiento de los servidores y bienes informáticos.

ARTÍCULO 41.- Cuando las causas que originen las acciones para atender una contingencia deriven de causas imputables a los usuarios, se deberán deslindar las responsabilidades a efecto de proceder según lo marque la normatividad aplicable y la DTI determinará e informará a la DGA el daño o perjuicio causado.



Capítulo VII
De las Responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de
Información.

ARTÍCULO 42.- Son responsabilidades de la DTI:

- I. El suministro de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones,
- II. La administración de usuarios y accesos, con base a las especificaciones solicitadas y autorizadas por el titular de la UA,
- III. La administración, instalación y control de las licencias de software,
- IV. El dictamen y diagnóstico del hardware,
- V. Administrar y dar mantenimiento a las bases de datos y sistemas de información en operación o en proceso de producción,
- VI. Documentar la información generada en cada una de las etapas de desarrollo de los sistemas de información y el control de cambios de los mismos.
- VII. Proporcionar la asesoría técnica que requieran los usuarios para la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de información del Poder Legislativo,
- VIII. Implementar las medidas de seguridad informáticas y de protección de la información en los sistemas del Poder Legislativo, y
- IX. Realizar con la periodicidad que requiera cada sistema, los respaldos de los servidores institucionales.

ARTÍCULO 43.- Las claves de administración de los equipos de cómputo serán resguardadas por la DTI.



ARTÍCULO 44.- La DTI deberá implementar las acciones pertinentes para evitar:

- I. El uso de juegos, entretenimiento, subastas, pornografía y filtrar los contenidos maliciosos o de riesgo para la red informática institucional.
- II. Aquellas categorías que especifique el titular de la UA para los colaboradores a su cargo

ARTÍCULO 45.- La DTI tiene las siguientes responsabilidades respecto de la prestación de los servicios de telefonía fija:

- I. Evaluar los servicios de telefonía.
- II. Dictaminar las solicitudes de incremento de nuevas líneas y equipos telefónicos,
- III. Asignar y controlar los equipos de telefonía convencional, así como verificar que los servicios de ésta, se presten conforme a lo contratado,
- IV. Llevar el control y registro del número de líneas y unidades de telefonía convencional asignadas a los usuarios, así como el directorio de números y extensiones, y
- V. Revisar y validar las facturas del servicio de telefonía convencional y remitirlas para su pago a la DGA.

ARTÍCULO 46.- Es responsabilidad de la DTI, definir la base de datos, lenguaje de programación y herramientas que se deberán utilizar para acceder, consultar y registrar.

ARTÍCULO 47.- La DTI es la responsable de la administración de la red institucional del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 48.- La DTI realizará estudios para detectar y prevenir la vulnerabilidad de los esquemas y configuraciones para conexión a Internet, a efecto de que se determinen las medidas pertinentes al respecto.



Capítulo VIII

De la Prestación y Control de los Servicios de Intranet, Internet, Correo Electrónico, Portales y Páginas Web en el Poder Legislativo.

ARTÍCULO 49.- Para la prestación de los servicios a los usuarios de Intranet, Internet, mensajería instantánea o correo electrónico, el responsable de la UA deberá elaborar por escrito la solicitud realizada a la DTI.

ARTÍCULO 50.- La DTI instalará, en los equipos de cómputo de los usuarios, el Software necesario para acceder a los servicios de Internet, Intranet y correo electrónico previamente autorizados por el titular de la UA

ARTÍCULO 51.- El sistema de colaboración corporativa e Institucional está conformado por aplicaciones y herramientas que se relacionan con las actividades administrativas y parlamentarias del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 52.- Los titulares de las UA que generen o requieran incorporar información en la Intranet deberán designar, por escrito ante la DTI, un enlace para la coordinación de los trabajos de procesamiento y publicación de la misma.

ARTÍCULO 53.- El acceso a las instalaciones físicas donde se resguardan los equipos de administración, distribución y almacenaje de los servicios electrónicos y de comunicaciones, sólo está permitido para personal autorizado por la DTI. Asimismo ésta deberá informar a la DGA, de cualquier intento de modificación, sabotaje o robo de información almacenada en los servidores, a efecto de deslindar las responsabilidades y ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 54.- El servicio de correo electrónico se refiere a la asignación de cuentas de correo de carácter institucional, para la trasmisión de mensajes y archivos de carácter laboral del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 55.- La DTI llevará un registro de las cuentas de correo electrónico asignadas a los usuarios.



ARTÍCULO 56.- La DTI entregará al usuario autorizado, el formato de “entrega de servicios electrónicos” con los datos autorizados por el titular de la UA. De la misma manera se entregará la contraseña provisional, siendo responsabilidad del usuario cambiarla inmediatamente y cuyo trámite es estrictamente personal.

ARTÍCULO 57.- Para mayor seguridad en el uso de los servicios electrónicos, su cuenta se protege bloqueando el acceso después de 5 intentos fallidos.

ARTÍCULO 58.- Los portales y páginas Web son medios de difusión y divulgación de información oficial e Institucional del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 59.- A petición expresa y por escrito de los responsables de las UA, la DTI podrá diseñar y actualizar los portales y páginas Web del Poder Legislativo, previa autorización por escrito de la SG o la DGA. En caso de que la actualización de la información de dichos portales y páginas sea realizada por la UA, éstas deberán nombrar un enlace para coordinar los trabajos, que será a su vez el responsable de la información que se procese y publique.

ARTÍCULO 60.- En el desarrollo o publicación de portales y páginas Web se deberá atender lo siguiente:

- I. Respetar los derechos de autor y la privacidad de las personas al difundir datos o información,
- II. Hacer referencia al Poder Legislativo, ofrecer una imagen del tema, materia o asunto institucional que se pretenda divulgar,
- III. Informar a los usuarios de la página o portal: la fuente, vigencia y caducidad de la información que se publica o difunde, evitando divulgar aquella de la que no se pueda comprobar su confiabilidad y origen,
- IV. No incluir imágenes, gráficos o texto (banners), utilizados con fines publicitarios, comerciales o de lucro, y
- V. Las imágenes, tipo de letra y botones estándar acorde a la imagen Institucional podrán a la Coordinación de Comunicación Social.



Capítulo IX

De las Garantías de los Bienes Informáticos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 61.- Los equipos y bienes informáticos adquiridos por el Poder Legislativo deberán contar con una garantía preferentemente de tres años naturales, en partes y en sitio, a partir de su fecha de compra.

ARTÍCULO 62.- El usuario tiene la obligación de notificar inmediatamente a la DTI, de cualquier daño o desperfecto ocurrido en los bienes informáticos o tecnológicos, a efecto de que dicha Dirección proceda conjuntamente con la Coordinación de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén a hacer válida la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Cuando por razones de hacer válida la garantía se requiera la entrega del equipo y cuando sea posible, le otorgará un equipo, en calidad de préstamo.

Capítulo X

Del Uso en Eventos de Bienes Informáticos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 64.- Cuando el Órgano de Gobierno, los Grupos y Representaciones Parlamentarias, las UA o el personal autorizado por alguna de las anteriores, requiera del apoyo de bienes informáticos, logísticos y de soporte en eventos o comisiones, la solicitud se hará por el titular correspondiente a la DTI, debiendo especificar lugar, fecha, hora y duración del evento en el sistema de colaboración denominado "Proleg".

ARTÍCULO 65.- La instalación del equipo de cómputo deberá realizarse en el lugar en que se llevará a cabo el evento por personal de la DTI.

ARTÍCULO 66.- El equipo de cómputo o de apoyo para préstamo a eventos o comisiones, se realizará exclusivamente para uso de las actividades Institucionales y la información utilizada en el mismo, no será conservada por parte de la DTI.



Capítulo XI

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes lineamientos entran en vigor el 8 de Agosto de 2013.